

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 15

Referencia:

Año: 1918

Fecha(dd-mm-aaaa): 29-11-1918

Título: POR LA CUAL SE CREA UNA OFICINA DE SEGURIDAD EN COLON, SE ESTABLECEN DISPOSICIONES RESPECTO DE LOS CUERPOS DE BOMBEROS DE LA REPUBLICA Y SE VOTA UN UN CREDITO. (GOBIERNO).

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL

Gaceta Oficial: 03010

Publicada el: 31-12-1918

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO, DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Seguridad pública, Fuego, reglamentos, Bomberos

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.158

Rollo: 199

Posición: 255

000258

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XV PANAMA, 31 DE DICIEMBRE DE 1915 NÚMERO 3610

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia

RODOLFO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª, Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 11, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro

SANTILAGO DE LA GUARDA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central, Casa particular: Avenida N.º 10, N.º 10.

Subsecretario de Instrucción Pública, Encargado del Despacho

JEPHTA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Edificio de Prensa y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Inspección, Casa particular: Avenida N.º 10, N.º 10.

Secretario de Fomento

PEDRO A. DIAZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 5ª, N.º 88.

Secretario de Fomento

EDEVINA A. DE AMOSENA

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se consideran oficialmente comunicados para efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO DIAZ

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... 78.00

Por seis meses..... 3.00

Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá domicilio a los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina se las respaldará Administraciones Privadas de Hacienda se suscriba de cuenta.

La Ley 1ª de 1900 "sobre formas civiles y judiciales" a B. 0.25) ejemplar.

El folleto que contiene el texto español e inglés de la Ley 19 de 1907, sobre adjudicación de tierras baldías a la República, a B. 0.25) el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inadjudicadas, a B. 1.00) el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chiriquí, a B. 1.75) cada ejemplar.

El Tesorero General de la República

J. M. ALZAMORA

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia

ALEJANDRO TAPIA

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República

J. M. ALZAMORA

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, a razón de veinticuatro centésimos de balboa (B. 0.24) el ejemplar.

El Tesorero General de la República

J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1915 DE 26 DE NOVIEMBRE, por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito..... 8731

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 171, de 30 de Diciembre de 1915, Valida a sus efectos el señor Julio Valdez..... 8731

SECRETARÍA DE FOMENTO

Decreto número 116 de 1915, de 18 de Noviembre por el cual se hace el nombramiento del señor Francisco Puentes Escalante..... 8732

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 81, de 21 de Octubre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de nombre de una comercial solicitada por el señor Carlos E. Escobar..... 8732

Resolución número 82, de 21 de Noviembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por los señores J. P. Arango & Co., inc..... 8732

Resolución número 83, de 22 de Noviembre de 1915, por la cual se ordena hacer el registro de marca de comercio solicitada por el señor Francisco Puentes Escalante..... 8731

Certificación número 7 de registro de nombre de una comercial..... 8732

Certificación número 22 de registro de marca de comercio..... 8732

Certificación número 23 de registro de marca de comercio..... 8732

Actas Oficiales..... 8734-36

PODER LEGISLATIVO

LEY 15 DE 1915

(DE 29 DE NOVIEMBRE)

por la cual se crea una Oficina de Seguridad en Colón, se establecen disposiciones respecto de los Cuerpos de Bomberos de la República y se vota un crédito.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Créase en la ciudad de Colón una oficina con la denominación de Oficina de Seguridad y que tendrá a su cargo la vigilancia, dentro de los límites del territorio de Colón, de todas las sustancias y aparatos de cualquier clase que puedan causar incendios, explosiones o siniestros de otra especie. Esta vigilancia será ejercida de acuerdo con las disposiciones de la presente ley, con las de las leyes vigentes anteriores que no le sean contrarias y con las de los Decretos reglamentarios del Poder Ejecutivo sobre la materia.

Artículo 2º La Oficina de Seguridad de Colón, estará a cargo de un funcionario que se titulará jefe de Seguridad de Colón, que designará un subjefe mensual de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) y que será nombrado por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

En la Oficina de Seguridad habrá también un Ayudante Secretario, un Inspector Técnico y un Portero-Inscripción, que designará un sueldo mensual de ochenta balboas (B. 80.00) cada uno de los dos primeros y de cuarenta balboas (B. 40.00) el último.

El Secretario será de libre nombramiento y remuneración del jefe de Seguridad de Colón, quien no podrá someter para este empleo a persona alguna que tenga parentesco con el director del cuerpo grado de consanguinidad o segunda de afinidad.

El Inspector Técnico y el Portero-Inscripción serán nombrados por la Junta de Oficiales del Cuerpo de Bomberos de Colón.

Artículo 3º La Oficina de Seguridad de Colón estará bajo la suprema inspección del jefe de la Oficina de Seguridad de Panamá.

Artículo 4º El jefe de la Oficina de Seguridad de Colón, debe ser ciudadano panameño y será al mismo tiempo el Comandante Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de dicha ciudad.

Artículo 5º El jefe de la Oficina de Seguridad de Colón es una autoridad de vigilancia a su cargo con los siniestros o incendios que ocurran dentro del área urbana de la ciudad.

Artículo 6º El Cuerpo de Bomberos de Colón y los demás que existan o se formen en lo sucesivo en otras poblaciones de la República tendrán la misma organización que tiene el cuerpo de Bomberos de Panamá y se regirán por los reglamentos que dicten sus oficiales en Junta General, aprobados por el Primer jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, quien ejercerá el cargo de Inspector General de los Cuerpos de Bomberos y de las Oficinas de Seguridad de la República.

Artículo 7º El Poder Ejecutivo procederá lo que sea necesario y conducente para el depósito de materias inflamables y explosivos fuera del área de la ciudad de Colón.

Artículo 8º Los gastos que ocasiona la presente ley serán de cuenta de la Nación.

Artículo 9º Abrese un crédito adicional al actual Presupuesto de Gastos por la suma de dos mil cuatrocientos diecinueve balboas (B. 2,450.00) imputables al Departamento de Gobierno, así:

Cafre 56

Gastos Varios

Artículo 191 bis. Para atender el pago del personal de la Oficina de Seguridad de Colón, de la materia siguiente:

Parágrafo 1º Sueldo del jefe de dicha oficina durante el mes de Diciembre de este año, los primeros seis meses del próximo año a B. 250.00..... B. 1,500.00

Parágrafo 2º Sueldo del Secretario de la misma oficina durante el mismo tiempo, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 3º Sueldo del Inspector Técnico durante los mismos meses, a B. 80.00 mensuales..... 560.00

Parágrafo 4º Sueldo del Portero-Inscripción de la misma oficina en igual tiempo, a B. 40.00 mensuales..... 280.00

Total..... B. 2,450.00

Artículo 10. Desde la vigencia de esta ley no surtirán efecto alguno los Decretos y Resoluciones ejecutivos que no estén conformes con ella.

Dada en Panamá, a los veintinueve días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y ocho.

El Presidente,

S. JURADO

El Secretario,

José Angel Costa

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Noviembre 29 de 1915.

Publicarse y ejecutarse.

BELISARIO PORRAS

El Secretario de Gobierno y Justicia

R. J. ALFARO

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 171

Valida a sus efectos el señor Julio Valdez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 171.—Panamá, Diciembre 3 de 1915.

Por medio de un correo que lleva fecha 23 de Noviembre último, formula el señor Julio Valdez la siguiente consulta: ¿puedo considerarse como Consejero Municipal la persona que venía desempeñando el cargo de secretario de la Municipalidad, cuyo sueldo de dicho empleo haya sido retenido entre la autorización de la Municipalidad y el momento de haberse presentado a la Municipalidad para aceptar el cargo de Consejero Municipal?

Para resolver esta cuestión se consultó al siguiente:

El artículo 815 del Código Administrativo, dictado al 24 de la Ley 14 de 1907, dispone que todo el que crea un cargo de voluntaria aceptación o sea remunerado...